

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DE LOS 2 TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, OTORGADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *"Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018.

IV. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y*

8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de mayo de 2017.

V.Transición de los Permisos al régimen de Concesión. El Pleno del Instituto, en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 01 de julio de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/010716/364 por medio de la cual autorizó la transición de 45 (cuarenta y cinco) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), otorgando respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y, en su caso, la concesión única correspondiente, todas de uso público, entre las cuales se encuentran 2 (dos) de las concesiones otorgadas a favor del Gobierno del Estado de México para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, mismos que se enlistan a continuación para su pronta referencia:

Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Acuerdo de Pleno	Sesión	Fecha de notificación
Gobierno del Estado de México	XGEM-AM	Meteppec	P/IFT/010716/364	XX Ordinaria	25 de abril de 2017
	XETEJ-AM	Tejupilco de Hidalgo			

VI.Solicitudes de Acreditamiento a la Condición 12 de los Títulos de Concesión. Mediante la presentación de diversos escritos ante la oficialía de partes de este Instituto el 24 de octubre de 2017 (en lo sucesivo las “Solicitudes de Acreditamiento”), el C. Carlos Alberto Aguilar Cano en su carácter de representante legal del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense (en lo sucesivo “SRTVM”), presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de los 2 (dos) Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido el Antecedente V de la presente Resolución.

VII.Primer Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0546/2018 notificado legalmente el 12 de marzo de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, le requirió al SRTVM información complementaria para acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en la Condición 12 de sus 2 (dos) Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso público, a fin de que sus Solicitudes de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

VIII. Atención al Primer Requerimiento de Información. El SRTVM a través del escrito ingresado ante oficialía de partes de este Instituto el 10 de abril de 2018, el C. Carlos Alberto Aguilar Cano en su carácter de apoderado legal del SRTVM presentó información y documentación para dar observancia al primer requerimiento con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de sus 2 (dos) Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente que precede.

IX. Alcance a las Solicitudes de Acreditamiento a la Condición 12 de los Títulos de Concesión. El SRTVM a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 14 de septiembre de 2018, el C. Carlos Alberto Aguilar Cano en su carácter de apoderado legal del SRTVM, presentó información complementaria de las Solicitudes de Acreditamiento a que se refiere el Antecedente VI.

X. Segundo Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2321/2018 notificado legalmente el 21 de septiembre de 2018, la UCS, le requirió al SRTVM información complementaria para acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en la Condición 12 de sus 2 (dos) Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a fin de que sus Solicitudes de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

XI. Atención al Segundo Requerimiento de Información. El SRTVM mediante escritos de fechas 05 de octubre y 26 de noviembre de 2018 ingresados ante oficialía de partes de este Instituto, pretendió dar cabal cumplimiento al requerimiento antes indicado; presentando diversa documentación complementaria a los referidos en los Antecedentes VII y X de la presente Resolución, a fin de que su expediente se encuentre debidamente integrado.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

RIMERO. Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a

lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante

licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86.

(...)

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)

(Énfasis añadido)

Lo anterior, debió cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento de los Títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos

del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

*"Artículo 8.
(...)*

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.
(...)"*

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de las concesiones involucradas, atento a lo dispuesto por la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada, notificado por este Instituto el pasado 25 de abril de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)

12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.
(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que el permisionario Gobierno del Estado de México al transitar al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedó obligado mediante los Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

TERCERO. Análisis de las Solicitudes de Acreditamiento a la Condición 12 de los Títulos de Concesión. Por lo que respecta a las estaciones de radio referidas en el Antecedente V de la presente resolución, en primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de las Solicitudes de Acreditamiento a la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados a favor del Gobierno del Estado de México, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses establecidos para tal efecto.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del "DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION

*MEXIQUENSE*¹ (en lo sucesivo “Decreto de Creación”), El SRTVM es un organismo descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual operará las estaciones de radio y televisión concesionadas a favor del Estado de México, encontrándose plenamente facultado para realizar los trámites y gestiones necesarias para atender todo lo concerniente a las concesiones de radio y televisión que opere, incluyendo en estas el cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en sus Solicitudes de Acreditamiento, en sus escritos presentados en alcance y la contenida en el expediente del Concesionario integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por el SRTVM, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos en los terminos siguientes:

A. Independencia editorial. En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 5 del Decreto de Creación, como ha quedado precisado en los parrafos que preceden, el SRTVM, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto; éste operara las estaciones de radio y televisión concesionadas a favor del Gobierno del Estado de México, encontrándose plenamente facultado para realizar los trámites y gestiones necesarias para atender todo lo concerniente a las concesiones de radio y televisión que opere, incluyendo en éstas el cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Asimismo, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Creación y 7 del Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense², el SRTVM cuenta con un Consejo Directivo el cual se desempeña como Órgano de Gobierno, mismo que cuenta con las facultades para analizar, discutir, y en su caso aprobar las políticas y lineamientos generales del organismo, expedir los reglamentos,

¹ “DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE” publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de diciembre de 2018, disponible para su consulta en la página electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1998/dic175.pdf>

² Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, el 24 de agosto de 2004, disponible para su consulta en la página electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig218.pdf>

manuales de organización y administración, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, las demás que le confiera el Decreto de Creación y las disposiciones aplicables, entre otras.

En ese sentido, el SRTVM con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, su Consejo Directivo presentó en la Sesión Nonagésima Tercera de fecha 3 de agosto de 2017 el proyecto de “Reglamento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión” (en lo sucesivo el “Reglamento del Consejo Ciudadano”), a través del cual se establecieron las reglas para la conformación e integración de un órgano plural denominado Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y televisión Mexiquense (en lo sucesivo el “Consejo Ciudadano”), tales como: **(i)** que su conformación se realizará mediante una convocatoria pública y abierta en la que se señalarán los requisitos para ser parte del Consejo Ciudadano, misma que será publicada en la página web; **(ii)** que el Consejo Ciudadano estará conformado por un mínimo de tres y un máximo de ocho ciudadanos que participaran con carácter honorífico y quienes durarán en su encargo dos años, **(iii)** que los Consejeros Ciudadanos serán elegidos por el Consejo Directivo; **(iv)** que el Consejo Ciudadano estará facultado entre otras, para proponer al Consejo Directivo los criterios que deberá seguir Radio Mexiquense para asegurar una independencia y una política editorial, imparcial y objetiva; las garantías de participación ciudadana a fin de atender inquietudes y propuestas de las audiencias y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para su aprobación y publicación. Para mayor referencia se transcriben a continuación:

“(…)

Artículo 6. *El Sistema contará con un Consejo Ciudadano que operará para radio y televisión del Sistema, y su función principal, es ser el representante de la audiencia de radio y de televisión del Sistema; dicho Consejo Ciudadano, tendrá un funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su propia independencia editorial imparcial y objetiva en su gestión, y propondrá y cuidará la participación ciudadana, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, aprobadas por el Consejo Directivo del Sistema.*

Artículo 7. *El Consejo Ciudadano se integrará por un mínimo de tres y un máximo de ocho ciudadanas o ciudadanos, los que serán elegidos y aprobados por el Consejo Directivo del Organismo. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.*

El cargo de consejero será por dos años.

Artículo 8. *Son requisitos para ser consejero ciudadano:*

I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

- II Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al momento de su designación.*
- III. Tener su domicilio en el Estado de México*
- IV. Contar con las siguientes cualidades a juicio del Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense*
- V. Experiencia o interés en medios públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.*
- VI Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas*
- VII. Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias del Consejo Ciudadano*
- VIII. No pertenecer a la Plantilla laboral del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.*
- IX. No contar con algún familiar hasta el cuarto grado, dentro del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.*
- X. Preferentemente, tener un perfil en la Licenciatura de Comunicación y/o Periodismo.*
- XI. Haber aprobado un examen de conocimiento del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense (programación particular y general).*
- XII. No ser funcionario público municipal, estatal o federal, con excepción de los servidores públicos que se desempeñen o laboren para una institución académica, en la cual, su único propósito es difundir la educación y la cultura en su comunidad estudiantil.*
- XIII. No ser miembro de los órganos de dirección de algún partido político, ni haberlo sido cuando menos dieciocho meses previos a la emisión de la presente convocatoria.*
- XIV. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador, Presidente Municipal, miembro o servidor público de algún Ayuntamiento, en los dieciocho meses previos a la emisión de esta convocatoria.*
- XV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y*
- XVI. Presentar constancia de inicio de trámite y/o certificado de antecedentes No penales vigente y emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; al momento de la elección (si es elegida o elegido) la interesada o el interesado deberá exhibir el certificado descrito.*

Artículo 9. Una vez elegidos los miembros del Consejo Ciudadano del Sistema, se renovarán cada dos años.

Artículo 10. Son funciones del Consejo Ciudadano:

- I. Proponer al Consejo Directivo los criterios a seguir para asegurar la independencia y política editorial imparcial y objetiva del Sistema;*
- II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;*
- III. Proponer los' proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos que persiga el Sistema. conforme a su título de concesión;*
- IV. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema;*
- V. Presentar ante el Consejo Directivo un informe anual de sus actividades;*
- VI. Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*

VII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes

VIII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento del Consejo Directivo, a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema, y

IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 13. El Consejo Ciudadano elegirá de entre sus miembros a una consejera o consejero quien fungirá como Presidenta o Presidente en Turno del Consejo Ciudadano.

Artículo 14. La Presidenta o el Presidente en Turno del Consejo durará en su encargo seis meses, mismo que será contado a partir de la siguiente sesión en la que fue elegida o elegido, encargo que se podrá refrendar hasta por tres ocasiones más.

Artículo 15. La Presidenta, o el Presidente en Turno será nombrado en sesión ordinaria o extraordinaria por acuerdo del Consejo Ciudadano.

(...)"

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo en su Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 05 de octubre de 2017 aprobó la emisión de la "convocatoria pública para participar en el proceso de selección de integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense" (en lo sucesivo "Convocatoria"), la cual fue publicada el día 14 de octubre de 2017 en los periódicos "Tollocan 8 Columnas La Nueva Era del Periodismo" y "El Valle", así como en su página web <http://radioytmexiquense.mx/> , cuya vigencia a inició a partir del día de su publicación y terminó hasta el día 17 de octubre de 2017, estableciendo en sus Bases lo siguiente:

"(...)

BASES

I. El Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, será un Órgano Colegiado plural e independiente, el cual estará integrado por mínimo de tres y máximo de ocho ciudadanas o ciudadanos (una Presidenta o un Presidente, una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico y cuando menos una Consejera o un Consejero), elegidos por el Consejo Directivo del Organismo, cuya finalidad, será la de emitir sus opiniones y recomendaciones sobre los contenidos de Radio y de Televisión ,procurando la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, los cuales se establecen en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

II. Las y los Consejeros Ciudadanos electos durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más.

III. El cargo de Consejero Ciudadano se constituirá a título honorífico, por lo cual no creará relación laboral con el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, ni con el Gobierno del Estado de México.

IV. Quienes aspiren a ser parte del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

1. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al momento de su designación.

3. Acreditar que su domicilio se encuentra en el Estado de México.

4. Contar con las siguientes cualidades a juicio del Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense:

a) Experiencia o interés en medios de comunicación públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.

b) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicción, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.

c) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias del Consejo Ciudadano.

5. No pertenecer a la Plantilla laboral del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

6. No contar con algún familiar hasta el cuarto grado, dentro del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

7. Preferentemente, tener un perfil de Licenciatura de Comunicación y/o Periodismo.

8. Haber aprobado un examen de conocimientos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense (programación particular y general).

9. No haber sido funcionario público municipal, estatal o federal en los últimos 18 meses, previos a la emisión de esta convocatoria. Solo se exceptuará a quienes laboren en una institución académica, en la cual, su único propósito sea difundir la educación y la cultura en su comunidad estudiantil.

10. No ser miembro de los órganos de dirección de algún partido político, ni haberlo sido cuando menos veinticuatro meses previos a la emisión de la presente convocatoria.

11. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador, Presidente Municipal, miembro o servidor público de algún Ayuntamiento, en los dieciocho meses previos a la emisión de esta convocatoria.

12. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y

13. Presentar constancia de inicio de trámite y/o certificado de antecedentes no penales vigente y emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al momento de la elección (si es elegida o elegido) la interesada o el interesado, deberá exhibir el certificado descrito.

V. El registro de las y los aspirantes se realizará el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, ubicada en Avenida Estado de México Oriente #1701, Col. Llano Grande, Metepec, México, C.P. 52148, en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

VI. Para registrarse las y los aspirantes, deberán entregar en forma impresa y versión electrónica en memoria USB en formato PDF:

a) Solicitud firmada

b) Curriculum Vitae con copia de los documentos probatorios pertinentes, y

c) Carta de intención en que expresen los motivos y razones para integrar el Consejo Ciudadano, así como su interés en medios de comunicación públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.

VII. Una vez concluido el plazo de registro, el Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, verificará y evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante.

VIII. El Consejo Directivo elegirá y publicará los nombres de las personas que integraran el Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense en el portal de internet del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

IX. La presente Convocatoria se publicará el día catorce de octubre del año en curso, en dos diarios de circulación estatal, y se subirá a la página de internet del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, para su debido conocimiento.

*X. Lo anterior, para que la audiencia del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, este representada en el Consejo Ciudadano del Organismo.
(...)"*

Una vez concluido el periodo de vigencia de la convocatoria y de conformidad con lo establecido en la base VII de la Convocatoria, el Consejo Directivo verificó y evaluó las solicitudes de los interesados en conformar el "Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense" (en lo sucesivo Consejo Ciudadano), designando a los C.C. Viridiana Carrera Aguirre, José Elías Nader Mata, Javier Salinas Cesáreo, Benito Hernández González y Gastón Pedraza Muñoz, por haber satisfecho los requisitos establecidos en la Convocatoria relativos a: **i)** ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, **ii)** tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al momento de su designación, **iii)** acreditar que su domicilio se encuentra en el Estado de México, **iv)** experiencia o interés en medios de comunicación públicos o divulgación de la ciencia y la cultura **v)** no pertenecer a la plantilla laboral del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense **vi)** no contar con algún familiar hasta el cuarto grado, dentro del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, **vii)** preferentemente, tener un perfil de Licenciatura de Comunicación y/o Periodismo, **viii)** haber aprobado un examen de conocimientos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense (programación particular y general), **ix)** no haber sido funcionario público municipal, estatal o federal en los últimos 18 meses, previos a la emisión de esta convocatoria **x)** no ser miembro de los órganos de dirección de algún partido político, ni haberlo sido cuando menos veinticuatro meses previos a la emisión de la presente convocatoria, **xi)** no desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la Republica, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador, Presidente Municipal, miembro o servidor público de algún Ayuntamiento, en los dieciocho meses previos a la emisión de esta convocatoria **xii)** no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y **xiii)** tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al momento de su designación.

Ahora bien, conforme a la base VIII de la Convocatoria, se publicó el día 23 de octubre de 2017 en su portal de internet <http://radioytmexiquense.mx/consejociudadano/> los

nombres de las personas seleccionadas para integrar el Consejo Ciudadano del SRTVM que cumplieron con los requisitos.

Una vez conformado el Consejo Ciudadano y contando con la presencia de todos sus integrantes, se llevó a cabo su Primera Sesión el día 23 de octubre de 2017³, en la cual se aprobó el “Reglamento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión” y se realizaron las designaciones de los cargos que éstos desempeñan, teniéndose por instalado y operando al Consejo Ciudadano como a continuación se señala:

- 1) Jose Elías Nader Mata. Presidente.
- 2) Gastón Pedraza Muñoz. Secretario.
- 3) Viridiana Carrera Aguirre. Vocal.
- 4) Benito Hernández González. Vocal.
- 5) Javier Salinas Cesáreo. Vocal.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 en la Sesión Treceava Extraordinaria del Consejo Directivo, se aprobó por unanimidad el Reglamento del Consejo Ciudadano del SRTVM.

Ahora bien, por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano instituidas en el Reglamento del Consejo Ciudadano, se advierte de manera categórica que dicho Consejo será órgano que represente a la audiencia de radio y televisión a efecto de lograr la independencia editorial, participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, teniendo la facultad de opinar y asesorar en las acciones políticas, programas y proyectos que desarrolle la radio y la televisión, así como las que se enuncian a continuación:

“(…)

Artículo 10. *Son funciones del Consejo Ciudadano:*

I. Proponer al Consejo Directivo los criterios a seguir para asegurar la independencia y política editorial imparcial y objetiva del Sistema;

II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;

III. Proponer los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos que persiga el Sistema. conforme a su título de concesión;

IV. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema;

V. Presentar ante el Consejo Directivo un informe anual de sus actividades;

³ Acta de Instalación del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense celebrada el 23 de octubre de 2018, disponible para su consulta en la página electrónica <https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tvmex/acuerdosActas/2017/0/3004.web>

- VI. Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes
- VIII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento del Consejo Directivo, a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema, y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.
- (...)"

En esa tesitura, el Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Reglamento del Consejo Ciudadano, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir el SRTVM para asegurar independencia y una política editorial imparcial y objetiva, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en su Sesión celebrada el 23 de octubre de 2017, analizo, discutió y validó los documentos normativos denominados **"REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES", "CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LINEA EDITORIAL DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE", Y "MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE"**, mismos que fueron aprobados por el Consejo Directivo del SRTVM en su Treceava Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2017.

Es de importancia señalar que el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2018 adecuó y adicionó **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE"**, mismos que aprobó el Consejo Directivo en su Centésima Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

1.- Para proteger su independencia, objetividad y la parcialidad, el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, debe determinar su actuar con base en el cumplimiento de su Código de Ética. En congruencia con su carácter de Sistema de Radio y Televisión público, el Organismo, debe aspirar a ser un referente en materia de comportamiento ético. Por esta razón, debe honrar los valores que han sido autodefinidos por las propias autoridades y el personal del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, para el desempeño de sus funciones, tales como la responsabilidad, el respeto, la equidad, imparcialidad, pluralidad, probidad y veracidad.

2.- Para fomentar su línea editorial el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, deberá considerar criterios base para: la toma de decisiones. Entre estos: la inclusión

de temas relativos a la equidad de género; la inclusión de voces de la sociedad civil organizada; la inclusión: de temáticas relativas a la prevención de la discriminación de cualquier tipo; el respeto a los Derechos Humanos; el fomento a la cultura cívica y las prácticas democráticas, la Identidad Estatal; el fomento a la Cultura; el fomento a la participación Ciudadana; el acceso a Información veraz y objetiva y la divulgación de programas institucionales así como la participación de las audiencias en general y de la comunidad mexiquense en' particular. Todos esto elementos deberán formar parte de los mecanismos de participación ciudadana.

3.El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense no deberá ceder ante presiones de tipo ideológico, político o financiero de cualquier instancia que pudiera comprometer su propia independencia programática y de elaboración de contenidos.

4. Para procurar el escrutinio en su actuar y rendir cuentas de su actuar independiente, imparcial, objetivo y ético del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, en su calidad de medio de servicio público, debe contar con un mecanismo de defensoría de las audiencias. A través de los televidentes y radioescuchas pueden elegir por iniciativa propia la aclaración de decisiones, así como el respeto de sus derechos como audiencias.

5.Un elemento fundamental para garantizar la línea editorial, la imparcialidad y objetividad en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, es evitar cualquier acción o comportamiento que anteponga la generación de beneficios particulares sobre los del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, por lo que el personal y colaboradores del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense están comprometidos a detectar oportunamente e informaran al Director General, cualquier conflicto de interés.

6. La capacitación en metería ética debe ser una tarea continua. Para fomentar la reflexión de casos relativos a la independencia, la imparcialidad y demás valores autodefinidos, el personal y los colaboradores deberán capacitarse y actualizarse en temas éticos.

7.Para asegurar el cumplimiento, vigencia y relevancia de los documentos de autorregulación. El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense deberá practicar auditorías éticas. Periódicamente se deberá hacer una auditoría sobre la aplicación de preceptos éticos y de autorregulación para conocer la efectividad de su implementación y administración.

(...)"

Al respecto, dichos criterios al contener los principios de Independencia, objetividad, imparcialidad, pluralidad, responsabilidad social, respeto y veracidad, legitiman a al SRTVM frente a sus audiencias, toda vez que buscan la colaboración no solo con la ciudadanía sino también con las figuras ciudadanas institucionales, para con ello generar los mecanismos e instrumentos necesarios para la valoración y evaluación de las políticas de comunicación, contenidos, programación, de recursos humanos y capacitación, atendiendo a las exigencias actuales de la sociedad así como a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Del análisis a los criterios y principios antes señalados, puede concluirse que los **"CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LINEA EDITORIAL DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MEXIQUENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE” al ser un ordenamiento administrativo de observancia general para todos los integrantes del SRTVM, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de México, a través del SRTVM cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

B. Autonomía de gestión financiera. El SRTVM es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, asimismo cuenta con un patrimonio compuesto por los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones, las aportaciones, subsidios, apoyos y recursos que le asigne o transfieran los gobiernos federal, estatal y municipal, los legados, donaciones y demás liberalidades otorgadas a su favor y los productos de fideicomisos en los que se señale como beneficiario; los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal y las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 2º y 16 del Decreto de Creación.

Al respecto, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, previó para el SRTVM una asignación presupuestal de \$229,375,774 (doscientos veintinueve millones trescientos setenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)⁴ para 2017 y \$243,217,961 (doscientos cuarenta y tres millones doscientos diecisiete mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) para 2018⁵

Como resultado de lo anterior, el SRTVM manifestó en sus Solicitudes de Acreditamiento, así como en el escrito en alcance, que el presupuesto correspondiente para la Dirección de Radio por concepto de gastos de operación en los ejercicios fiscales 2017 y 2018 es de \$43,134,811.03 (cuarenta y tres millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos once

⁴ Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México de fecha 28 de noviembre de 2016, disponible para su consulta en la página electrónica: <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/presupuesto-egresos-2017.pdf>

⁵ Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México de fecha 15 de diciembre de 2017, disponible para su consulta en la página electrónica: <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/presupuesto-egresos-2018.pdf>

pesos 03/100 M.N.) para el 2017 y \$46,348,808.76 (cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 76/100 M.N.) para el 2018⁶.

Por lo anterior, se considera que el Gobierno del Estado de México, a través del SRTVM garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que el organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que el SRTVM acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. El SRTVM señala que tanto el Consejo Ciudadano como el Defensor de sus Audiencias, constituyen instancias de participación para sus radioescuchas, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, sin embargo, el SRTVM también fomentará la comunicación y participación de las audiencias con el objeto de que colaboren en la producción de contenidos de interés social.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 10 fracción 7 del Reglamento el Consejo Ciudadano en sus sesiones celebradas el 23 de octubre de 2017 y 18 de septiembre de 2018, analizó, discutió y validó entre otros el documento normativo denominado "**MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE**" mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo del SRTVM en su Treceava Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del SRTVM de fecha 23 de octubre de 2017 y Centésima Sesión Ordinaria del día 27 de septiembre de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

1.- Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: el artículo 8, fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, y el numeral 12 del Título de Concesión, establecen entre otros, la obligación de contar con mecanismos que garanticen la participación ciudadana.

Con base en las consideraciones anteriores, se emiten los siguientes Mecanismos de Participación Ciudadana:

⁶ Presupuesto correspondiente para la Dirección de Radio por concepto de gastos de operación de sus estaciones para el ejercicio fiscal 2018 disponible en la página electrónica: <http://radioytmexiquense.mx/harem1/information/contenido/documentos/53142b43-8c04-465f-9667-9105a425c506.pdf>

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, en su calidad de medio público, incluyente y plural, fomentará e impulsará diferentes dinámicas y modelos de participación por parte de los integrantes de la sociedad, que se distingan por su innovación; su creatividad y el diálogo activo y respetuoso con las audiencias. En este sentido, resulta importante señalar que todo criterio de participación ciudadana de este medio, contemplará las siguientes directrices:

- a) La inclusión de temas relativos a la equidad de género.*
- b) La inclusión de voces de la sociedad civil organizada.*
- c) La inclusión de temáticas de interés social que no tienen cabida dentro de la lógica de los medios comerciales.*
- d) La inclusión de temáticas relativas a la prevención de la discriminación de cualquier tipo.*
- e) El respeto a los derechos humanos.*
- f) El fomento a la cultura cívica y las prácticas democráticas.*
- g) La participación de las audiencias en general.*

En este sentido y atendiendo a las directrices antes mencionadas se establecen los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

1.- Coproducciones

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, realizará' convenios de coproducción con instituciones educativas y/o culturales, así como organizaciones no gubernamentales, con la finalidad de ampliar su oferta de contenidos de interés social, político, cultural,' educativo y de entretenimiento disponibles por sus señales.

2.- Convocatorias

El Sistema de Radio" y Televisión Mexiquense, publicará convocatorias permanentemente que fomentan la creatividad y participación de las audiencias, con la finalidad de hacerlos partícipes en los contenidos del Sistema.

Aquellos proyectos que cubran los requisitos de la convocatoria, que acepten los términos de la misma y que cuenten con la aprobación de las direcciones del Sistema, quienes evaluarán la pertinencia para su integración en la programación, serán susceptibles de incluirse

3. Participación en dinámicas de Radio y Televisión

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, buscara realizar transmisiones en las que involucre de manera activa a la población del Estado de México; para ello deberá tener una política de micrófonos abiertos a la diversidad de voces, así como procurar la capacitación de los interesados en los medios electrónicos, de acuerdo con las condiciones económicas y logísticas que se tengan.

4. Buzón de mensajes

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense deberá ofrecer en la página radioytmexiquense.mx, apartado "Participación Ciudadana" un buzón de mensajes, en el que las audiencias puedan verter sus comentarios, dudas o sugerencias.

5. Medio de Contacto

Como mecanismo adicional al buzón de mensajes, El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, pone a su disposición el número telefónico 722 2754792 para ofrecer la programación diaria del Sistema, así como para atender solicitudes de información acerca de las barras programáticas, series o programas en particular, dudas, comentarios y sugerencias, de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 hrs.

Así mismo a través de sus redes sociales en Twitter @RMexiquense y @MexiquenseTV, Facebook y la página web del Sistema.

Toda la información generada por cualquier medio de contacto deberá ser del conocimiento de las Direcciones del Sistema y el Consejo Ciudadano, para la mejor toma de decisiones o la emisión oportuna de las recomendaciones.

6. Consulta anual a la audiencia

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense implementará una vez al año una consulta a sus audiencias en la que recuperará la opinión de su auditorio sobre los contenidos, temas y formatos que desean presenciar.

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense habrá de gozar de independencia editorial en la evaluación, selección, producción y emisión de sus contenidos y programas. Estos deberán guiarse por los principios de veracidad, imparcialidad, neutralidad y pluralismo.

Se comprende por la veracidad, el respeto por la verdad, la capacidad de mostrar que los hechos referidos se hayan comprobado diligentemente y razonablemente. La imparcialidad se refiere a la inclusión de todos los puntos de vista significativos de una forma que sea justa para todos los involucrados. La neutralidad implica no inclinarse por ninguna versión o grupo. El pluralismo conlleva a la capacidad de asumir y visibilizar la diferencia, promoverla y estimularla.

7. Método de Atención Directa a Audiencias

A efecto de poder dar un seguimiento a cualquier observación, manifestación, petición, solicitud, queja, felicitación, interacción o recomendación realizada por la audiencia a través de los medios de contacto antes descritos, se le proporcionará un folio de registro o número consecutivo, con la finalidad de contar con un registro físico y digitalmente, dicho folio de registro se hará del conocimiento de los interesados en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la presentación de los mismos.

Posteriormente, dichos folios de registro serán canalizados a la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, quien, a su vez, serán entregados al Consejo Ciudadano para su atención en la sesión próxima a llevarse a cabo, quienes darán lectura a cada uno de ellos y resolverán la viabilidad de los mismos, para que en su caso, se emita colegiadamente la recomendación de que se trate, misma que se dará a conocer mediante el acta de sesión correspondiente, la cual, será publicada en la página del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, en el apartado del Consejo Ciudadano.

Este documento, así como los resultados de los mecanismos de participación ciudadana serán revisados por el consejo ciudadano al menos una vez cada seis meses y serán publicados en la página del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, para consulta de la ciudadanía.

(...)”

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano del SRTVM, buscan la constante participación de sus audiencias en relación con el actuar del Sistema, facilitando su acercamiento a través de los medios telefónicos, electrónicos y presenciales, implementados para el fortalecimiento de un vínculo estrecho con sus audiencias.

Ahora bien, resulta importante señalar que el SRTVM asegurará toda la participación ciudadana obtenida por los medios antes descritos, mediante la figura de la defensoría de las audiencias, pues será a través de ésta que se propiciará un vínculo de diálogo directo entre sus audiencias y las emisoras, lo cual motivará la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulará el pleno ejercicio de sus derechos.

Por lo anterior, se considera que los “*MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE*”, al establecer disposiciones normativas de observancia general para todos los integrantes del SRTVM resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar de su Consejo Ciudadano y el de su Defensor de las audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de México, a través del SRTVM cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El SRTVM manifestó en sus Solicitudes de Acreditamiento, así como en el escrito en alcance que, al ser el sujeto obligado en materia de transparencia, es el responsable de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Es por ello, que el SRTVM en el año 2017, creó un portal de transparencia que cumpliera con las nuevas disposiciones en dicha materia, específicamente por cuanto hace a las obligaciones comunes previstas en los artículos 92 y 94 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, información que se encuentran disponible en las siguientes páginas de internet:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/may045.pdf>
<https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/tvmex.web>

Por cuanto a los medios de acceso a la información, en las Solicitudes de Acreditamiento, así como en el escrito en alcance manifestó que cuenta con un área denominada Dirección de Planeación y Concertación encargada de recibir y atender las solicitudes de información pública requerida al SRTVM, a través del Módulo de

Acceso a la Información Pública las cuales se podrán recibir verbal, escrita o bien de forma electrónica por medio de SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)⁷ en el siguiente medio: <https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

Ahora bien, respecto al presupuesto para gastos de operación otorgado a Radio Mexiquense, indicó que éste se encuentra público en la siguiente página de internet: <http://radioytmexiquense.mx/harem1/information/contenido/documentos/53142b43-8c04-465f-9667-9105a425c506.pdf>, particularmente en el apartado “Transparencia Focalizada Radio”.

Por lo que respecta a la rendición de cuentas, el SRTVM indicó que cuenta con una “Contraloría Interna del Sistema”, encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones del Sistema, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos, con independencia de la vigilancia que efectuó la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de México, a través del SRTVM cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

E. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado “C. Garantías de participación ciudadana” del presente Considerando, el SRTVM cuenta con un Defensor de las Audiencias, que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por Radio Mexiquense, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

⁷ Procedimiento: atención de solicitudes de acceso a la información pública del SRTVM, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 27 de agosto de 2013, disponible para su consulta en la página electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/ago275.PDF>

En ese sentido, el SRTVM designo como defensor de las audiencias de Radio Mexiquense al Lic. Juan Manuel Tourlay Celorio, el cual fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número 023304 de fecha 18 de enero de 2018⁸.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar Radio Mexiquense para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, estos fueron plasmados en el “*Código de Ética*”, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable por todos los integrantes y colaboradores del SRTVM, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto identificado con número 23303 de fecha 18 de enero de 2018.⁹

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia de Radio Mexiquense, conforme a lo establecido en su procedimiento para la defensoría de audiencia el cual podrá consultarse desde el apartado “Defensoría de audiencia” instaurado en la página del SRTVM en el siguiente link <http://radioyvmexiquense.mx/defensoria/>.

En ese contexto puede corroborarse que el SRTVM contará con una Defensoría de Audiencias independiente e imparcial que se encargará de atender las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, para lo cual , los radioescuchas deberán formular sus reclamaciones a la Defensoría por escrito o electrónicamente a través del formulario establecido en el link <http://radioyvmexiquense.mx/defensoria/>, a fin de que reciban una respuesta individualizada y con ello dar inicio al procedimiento antes mencionado.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de México, a través del SRTVM cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

⁸Registro de inscripción del Lic. Juan Manuel Tourlay Celorio como defensor de las audiencias de Radio Mexiquense bajo el número de folio 023304 de fecha 18 de enero de 2018, disponible para su consulta en la página electrónica: http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/23304_180216012926_6728.pdf

⁹ Registro de inscripción del Código de Ética de Radio Mexiquense, bajo el número de folio 23303 de fecha 18 de enero de 2018, disponible para su consulta en la página electrónica: http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/23303_180216012847_2231.pdf

F. Opciones de financiamiento. El SRTVM manifestó en sus Solicitudes de Acreditación, así como en sus escritos en alcance que, actualmente dicho organismo opera las estaciones de radio con el presupuesto público asignado a la Dirección de Radio del SRTVM, el cual proviene de los Recursos Federales, Recursos Estales y Recursos Propios referidos en apartado "B. Autonomía de gestión financiera" del presente Considerando, sin embargo, refirió que a fin de consolidar las operaciones y actividades relacionadas con las concesiones de radio, se encuentra analizando otras fuentes de ingreso adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, tales como:

- Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin u objeto o servicios, acordes con su capacidad tanto legal como operativa, sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad.
- Patrocinios
- Proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos a fines a los objetivos del servicio.
- Convenios de coinversión con otras dependencias públicas para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de México, a través del SRTVM garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

G. Pleno acceso a las tecnologías. El SRTVM refiere que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, estado a la vanguardia en la implementación de innovaciones tecnológicas, asimismo desarrolla planes, programas y proyectos para mejorar y modernizar sus servicios, equipos e infraestructuras y realiza programas y acciones para ampliar su potencia y cobertura territorial; ejemplo de ello realizaron cambios en las áreas de producción como: estudios de grabación, salas de edición y posproducción, control maestro y transmisión satelital.

Además, Radio Mexiquense cuenta con un micrositio en la página web <http://radioytmexiquense.mx/#mradio>, el cual cuenta con información de las estaciones de radio como: su programación, reproducción de las estaciones y podcast.

A su vez, implementó el acceso a redes sociales como herramientas para interactuar con la audiencia destacando Facebook <https://www.facebook.com/RMexiquense/> y Twitter <https://twitter.com/rmexiquense>.

Asimismo, señaló que su personal técnico operativo se encuentra en permanente capacitación.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de México, a través del SRTVM cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales El Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Reglamento del Consejo Ciudadano, analizó, discutió y validó en su sesión de fecha 23 de octubre de 2017, el documento normativo denominado ***"REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES"*** mismo que fue aprobado por el H. Consejo Directivo del SRTVM en su Treceava Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2017, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

1. *Enriquecer el debate regional, nacional y global, tomando en cuenta la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*
2. *Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de diversos temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.*
3. *Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*
4. *Contribuir a la construcción de la ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.*
5. *Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores.*
6. *Privilegiar el ejercicio del derecho de réplica.*
7. *Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:*
 - a) *Incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su cosmogonía e identidad.*
 - b) *Incluir el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole, donde el productor considere necesario.*
 - c) *Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual.*

- d) Fomentar la igualdad de género.
8. Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera, produzca y difunda el SRyTVM, sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo; que se fomente la inclusión y el respeto a los derechos humanos. En el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de la diferencia; por lo que se buscará la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.
9. Generar procesos de comunicación colectiva y no sólo las dinámicas tradicionales de información masiva, que permitan que los diversos públicos puedan interactuar en tiempo real con el SRyTVM sobre las agendas informativas que transmiten.
10. Garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos y tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano.
11. Reconocer a todas las culturas que conforman el estado, y contribuir a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales como modos de vida, creencias costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.
12. Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada, Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.
13. Promover y respetar los derechos de las audiencias, atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca el SRyTVM con la sociedad: Así mismo, se difundirán ampliamente el código de ética, los criterios editoriales y el presente documento de reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
14. Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet, para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social.
- Las presentes reglas, quedan abiertas a modificaciones posteriores, si así lo considera el Consejo Ciudadano, con la finalidad de mantener la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna, incluyente y veraz, a través de los programas del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- (...)"

En términos de lo anterior puede advertirse que el SRTVM definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en las cuales se establecen las directrices que aseguran el respeto, la recuperación y preservación de la identidad de los Mexiquenses

En ese sentido, el SRTVM se encuentra comprometido en que sus contenidos sean emitidos con objetividad, evitando así cualquier tipo de discriminación por género, orientación sexual, creencias, formas de vida y pensamiento que se exprese en la sociedad; por lo cual promueve la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de México, a través del SRTVM cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

CUARTO. Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(I)** la independencia editorial; **(II)** la autonomía de gestión financiera; **(III)** las garantías de participación ciudadana; **(IV)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(V)** defensa de sus contenidos; **(VI)** opciones de financiamiento; **(VII)** el pleno acceso a tecnologías y **(VIII)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento al Gobierno del Estado de México que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El **Gobierno del Estado de México** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los 2 (dos) Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones referidas en el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. El **Gobierno del Estado de México** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

TERCERO. Se le informa al **Gobierno del Estado de México** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de México** la presente Resolución.

(Espacio para firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051218/903.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.